



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Oscar Darío Zapata Herrera, Sandra Patricia Guerra Echeverry, Carolina Ramírez Guerra, Daryei Andrea Guerra Echeverry, Gilma del Socorro Sánchez.
Demandados	Leo Gerzain Cangrejo Viasus, Parra Ortega Ltda., Transportes Rápido Tolima S.A., La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00574 00
Asunto	Decreta pruebas en solicitud de nulidad.

Se incorpora memorial del 11 de marzo de 2024, mediante el cual el apoderado de la parte demandante descurre el traslado de la nulidad propuesta por el curador ad litem.

Teniendo en cuenta entonces las manifestaciones del curador ad litem, con respecto a la nulidad por indebida notificación a su representado LEO GERZAIN CANGREJO VIASUS, y la respuesta a la misma por parte del apoderado de la parte demandante, el juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 134 del Código General del Proceso, decreta las siguientes pruebas de oficio:

1. Con base en los datos que este juzgado pudo determinar en la página de la Rama Judicial, y los cuales se subieron al respectivo proceso digital, se advierte que dicho señor si está o ha estado en prisión; por tanto, deberá la parte demandante con base en lo indicado en dichas páginas, realizar las averiguaciones correspondientes para verificar en donde se localiza actualmente dicho señor; para lo cual se le concede un término de quince (15) días, debiendo allegar al juzgado las constancias y evidencias sobre las averiguaciones realizadas, y los resultados de las mismas.

Se impone la carga de dichas averiguaciones a la parte demandante, y no al curador ad litem, pues en la actual legislación el desempeño de dicho cargo es en forma gratuita, y mal haría la administración de justicia, de imponer cargas que pueden resultarle onerosas, a sabiendas que por su gestión no devenga honorarios.

2. Igualmente, y conforme a la página del ADRES, consultada por la secretaría de este juzgado, y que también se ha incorporado al expediente digital, se dispone librar oficio a la EPS FAMISANAR S.A.S., en el municipio de Ibague (Tolima), para que se sirvan informar los datos de localización de LEO GERZAIN CANGREJO VIASUS, tales como dirección física, teléfono, celular, correo electrónico, y demás datos que considere importantes y necesarios para la ubicación del mencionado señor. Por la secretaría del Juzgado se librará y se remitirá el oficio del caso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb9b90af3923e966f3abc4571eb4d84de4c674fdd90681dfc9289789f14f282**

Documento generado en 20/03/2024 09:19:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>